



Reforma al Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

La publicación de la reforma al Reglamento representa un paso más hacia una reforma integral de la supervisión de Actividades Vulnerables en México.

México | Legal Flash | Marzo 2026

ASPECTOS CLAVE

- El pasado **16 de julio de 2025** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación ("DOF")** la reforma a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ("LFPIORPI")**.
- La **publicación** de la presente reforma al **reglamento** se hizo el viernes **27 de marzo de 2026** en el DOF.
- La finalidad del Reglamento es la **interpretación de la LFPIORPI**, definiendo términos, alcance y facultades de la autoridad.
- A la fecha se encuentra pendiente la reforma relativa a las **Reglas de Carácter General ("RCG")**.
- Se **amplían facultades del SAT y la UIF** con finalidad de dar cumplimiento a su deber de supervisión.





Marco Regulatorio de Actividades Vulnerables en México

La reforma tiene como propósito fortalecer la operatividad del **régimen antilavado** aplicable a quienes realizan **actividades vulnerables**, mediante la **precisión de definiciones, reglas de cumplimiento y facultades de las autoridades** competentes para **prevenir, investigar y perseguir** operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros delitos relacionados.

En términos prácticos, el decreto **amplía** y detalla **las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (“UIF”)** y, en particular, del **Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)** en materia de **registro, recepción de avisos, requerimientos de información, visitas de verificación, auditorías y sanciones**.

Asimismo, la reforma incorpora disposiciones relevantes, entre ellas la obligación de conservar avisos y un capítulo específico sobre **Personas Políticamente Expuestas (“PEP”)**.

Personas Políticamente Expuestas

Se incorpora el **Capítulo Sexto Bis** formalizando la **lista de PEPs** y el **mecanismo de consulta** a cargo de la UIF. Conforme a este esquema, si una **entidad financiera** o un sujeto obligado en materia de realizar alguna de las **actividades vulnerables**, después de **identificar y verificar** a su **cliente o usuario**, no puede determinar si se trata de una PEP, podrá **consultar** a la **UIF** por el medio electrónico que esta establezca, con el único fin de verificar si la persona aparece en el listado correspondiente.

Beneficiario Controlador

El Reglamento desarrolla el régimen del **Beneficiario Controlador** introducido por la reforma a la LFPIORPI de julio de 2025. Conforme a este esquema, quienes realicen **actividades vulnerables** deberán **identificar, verificar, actualizar y conservar la información** de la **persona física** que **realmente obtenga el beneficio final** de una operación o que **ejerza el control efectivo** sobre una persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Esta obligación es exigible desde la entrada en vigor del presente Decreto y aplica con independencia de que se trate de una sociedad mercantil regulada o no por la LFPIORPI.

Dictamen de Auditoría y Medios de Cumplimiento Alternativos

El Reglamento precisa la obligación, ya prevista en la LFPIORPI, de contar con un **dictamen de auditoría** que evalúe **anualmente** la efectividad del **cumplimiento normativo** en materia antilavado. Cuando el **nivel de riesgo** del sujeto obligado sea **alto**, la auditoría deberá realizarse por un **auditor externo independiente**; en casos de riesgo bajo o medio, podrá ser interna o externa. Dicho dictamen deberá acreditar la corrección de las observaciones identificadas.

Adicionalmente, el Reglamento introduce la figura de los medios de cumplimiento alternativos, que permitirá a los sujetos obligados satisfacer determinadas obligaciones mediante mecanismos distintos a los estándar, en los términos y condiciones que establezcan las RCG.



Ejercicio de atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera y del Servicio de Administración Tributaria

Para el ejercicio de sus atribuciones en materia del cumplimiento del marco normativo tanto de la LFPIORPI, de este Reglamento y las RCG, tanto la UIF como el SAT podrán requerir en todo momento y de manera directa a quienes realicen las actividades vulnerables la información, documentación, datos e imágenes necesarios que conserven en cualquier obligación establecida en la LFPIORPI, misma que deberá ser remitida a la UIF o al SAT, según corresponda, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciban el requerimiento respectivo.

Se precisa dentro de la reforma un procedimiento tanto de **plazos** como de **sanciones** en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado por ambas autoridades.

Otras consideraciones importantes

Registro Federal de Contribuyentes y Firma Electrónica Avanzada.

Quienes realicen las **actividades vulnerables**, incluidos los fideicomisos o cualquier otra figura jurídica, deberán estar inscritos en el **Registro Federal de Contribuyentes** y contar con el **certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada** correspondiente, a fin de realizar el trámite de alta y registro como quien realiza actividad vulnerable ante el SAT.

Medidas simplificadas para la identificación y verificación.

Adicionalmente, las RCG establecerán los términos y condiciones para realizar **medidas simplificadas** cuando se vaya a cumplir la obligación de identificar y verificar a clientes o usuarios.

Conservación de Avisos por parte quienes realicen Actividades Vulnerables.

Quienes realicen actividades vulnerables deberán conservar de manera física o electrónica copia de los avisos e Informes presentados, la documentación soporte de los mismos, así como los acuses electrónicos correspondientes que se hayan generado, por un **plazo** no menor a **diez años**, contado a partir de la fecha de presentación de los avisos e informes correspondientes y de la emisión de los acuses electrónicos respectivos.

Presentación del aviso de 24 horas.

El **aviso de 24 horas**, se presentará aunque el acto u operación **no** se haya celebrado y sólo se cuente con los **datos** que **identifiquen** a la persona que **intentó llevar a cabo el acto u operación** como cliente o usuario.

Vigencia y disposiciones pendientes de las RCG

El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación (**28 de marzo de 2026**). Sin embargo, diversas obligaciones de mayor complejidad operativa, en particular las relativas a mecanismos automatizados de monitoreo, evaluación con enfoque basado en riesgos, selección de personal, capacitación anual y auditorías, entrarán en vigor en los plazos que establezcan las RCG, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en un plazo máximo de doce meses. En tanto



no se actualicen las RCG, el Reglamento y las reglas vigentes al 17 de julio de 2025 seguirán siendo aplicables en todo lo que no contravenga el Decreto.¹



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



¹ Para acceder al Decreto en el DOF publicado el 27 de marzo de 2026 utilizar el siguiente enlace:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783547&fecha=27/03/2026#gsc.tab=0